

PROLOGO

Entre los temas que los procesalistas consideran enjundiosos e interesantes no suelen contarse aquéllos que podrían denominarse de “orgánica judicial”. Yo mismo he sentido siempre muy escasa atracción hacia esos asuntos, con frecuencia abrumadores a causa de los detalles de índole funcional y organizativo-administrativa. Y he pensado siempre, y sigo pensando hoy, que en la enseñanza acerca de la Jurisdicción y de su Derecho resulta más que inútil, pernicioso, dedicar inicialmente buen número de lecciones a la organización de los tribunales y a las diversas clases de servidores de la Administración de Justicia. Me parece preferible adentrarse con cierta rapidez en la Jurisdicción y en el proceso, de manera que la información sobre los órganos que protagonizan la realidad procesal —y sobre los integrantes de esos órganos— no se haya de recibir y estudiar “en frío”, sin saber el *para qué* de esas estructuras y de esas distintas clases de funcionarios, etc.

Este pequeño libro en absoluto responde a una personal mutación de criterio, como si, de pronto, hubiese comenzado a sentir una enorme inclinación ante lo que hasta hace poco me parecía de escaso atractivo. Lo que ha sucedido es que he descubierto, en el ámbito de lo orgánico, una realidad —hechos y normas— que, no es que pueda llegar a resultar apasionante, como a mí me resulta, sino que pienso que debe apasionar, pues de lo que se trata es de valores jurídicos primordiales, ante los que la indiferencia, el menosprecio e incluso la frialdad denotarían muy poco amor al Derecho.

La legalidad y la constitucionalidad —inseparables muchas veces— de las estructuras enjuiciadoras es imprescindible por, al menos, dos muy importantes razones. En primer término, por la ejemplaridad, que no habría que contemplar sólo negativamente —evitar el mal ejemplo—, sino también, y mejor, en sentido positivo, como agente moralizador, como elemento de legitimación para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado con más *auctoritas*. En segundo término, porque está en juego la realidad de una Justicia imparcial e independiente y, además de la realidad, su reconocimiento social, absolutamente incompatible con todo lo que dé pie a sospechas de arbitrismo o apariencias de dobles medidas en el seno de los tribunales. Sospechas y apariencias que, he de decirlo, hoy andan sobradas de fundamentos.

Hoy, el justiciable (esto es, el ciudadano en cuanto actual o potencial parte de un proceso) puede toparse con sospechosas sorpresas y curiosidades como éstas: los tribunales que tramitan y deciden los pleitos no son los que aparecen en la ley cuando ésta relaciona los distintos órganos jurisdiccionales, con sus respectivas atribuciones; los recursos de casación civil unas veces los resuelve “la Sala” y otras, “la Sección”, sin que tal dualidad pueda descubrirse en una ley; un año son tres los Magistrados de un tribunal y al año siguiente, cinco (o a la inversa), y tampoco se halla en la ley la justificación del cambio; se jubila un prestigioso Magistrado y, sin embargo, se le ve después, durante años incluso, *poniendo* sentencias; aquel asunto, que fue atribuido a la Sección X, es trasladado sin explicación a una Sección distinta, compuesta por distintos juzgadores; empieza siendo Ponente de un pleito el Magistrado A y luego, sin que A se jubile, se traslade, sea recusado o cosa similar, pasa a ser Ponente el Magistrado B; un Juzgado, que es por definición un órgano unipersonal, con un solo Juez, resulta que tiene dos, los dos tramitando procesos y dictando sentencias; aunque es sabido que los jueces han de ser miembros de la *Carrera Judicial*, con creciente frecuencia ejercen como jueces —“sustitutos”, nos dicen— licenciados en Derecho que no son de esa Carrera; etc.

Algunos de estos fenómenos son regulares —es decir, conformes a una regla—, aunque de explicación generalmente desconocida cuando no indebida-mente esotérica. Otros, en cambio, son, además de sorprendentes, del todo irregulares y se esconden, en cuanto tales, abusando de la confianza general en que será legal lo que se hace en los tribunales.

Frente a todo esto, es preciso reaccionar. Cuando tanto se habla, con motivo, de crisis de la Justicia, es singularmente importante el prestigio social de los tribunales, que redundo y proviene, a la vez, del prestigio de los Jueces y Magistrados. Para ese prestigio y para la seriedad institucional de la Administración de Justicia es menester ir acabando con zonas oscuras, de ilegalidad, de dudosa constitucionalidad o, simplemente, de posibilidades de manejos interesados y menos limpios.

Pero es que, además, es preciso reafirmar o reconstruir las garantías, con la decisión, si no de llegar a extremos de exacerbada concreción, imprudentes y poco realistas, sí de eliminar riesgos ciertos de interesada configuración de los tribunales o de cambio, asimismo interesado, de tribunal respecto de uno o varios asuntos concretos, arrebatándolos a quienes estaban conociendo de ellos.

Me parece que, ante todo, este trabajo *informa* acerca de los fenómenos referidos y similares o, con otros términos, acerca de las que antes he llamado *zonas oscuras*, sobre los intentos de defenderlas y mantenerlas, sobre sus debilidades y sus posibles efectos. Probablemente no sea razonable que la ley o, mejor dicho, los criterios concretos contenidos en una ley, determinen absolutamente todos los detalles de la composición y de las atribuciones de un órgano jurisdiccional. Pero lo que ahora sucede no es que la ley descienda excesivamente a detalles menores o que no trate de detalles mayores: lo que ocurre hoy es que asuntos tan básicos como la existencia o inexistencia de genuinos órganos jurisdiccionales quedan al margen de criterios fijados en la ley. Y sucede también que, no a cualquier nivel de la Justicia española, sino en su cúspide (no se me escapará decir “cúpula”, abominable expresión que ha hecho fortuna), se incumplen año tras año, como un mal hábito, disposiciones legales bien claras y se deja patente una fuerte carencia de la deseable sensibilidad por la predeterminación legal del juez y por los valores a que ésta ha de servir.

Muchas de las cosas que aquí se van a decir serán conocidas para no pocos Jueces y Magistrados (no para todos). Tengo la impresión, en cambio, de que resultarán muy novedosas a muchos Abogados, Procuradores y otros profesionales del Derecho. En cualquier caso, además del efecto informativo consistente en que ciertas interioridades de nuestra Justicia sean menos *interiores*, estas páginas quieren servir al propósito principal de no aceptarlas acríticamente, sino con auténtica preocupación por evitar, de diversos modos, cualquier sombra de manipulación de la Justicia.

Si hay en la Administración de Justicia española alguien que piense que su poder y su voluntad personales, y no la aplicación de leyes claras y completas, han de determinar la existencia o inexistencia de órganos jurisdiccionales, quién los compone, de qué han de ocuparse, etc., sin duda podría darse por aludido y sentirse atacado en estas páginas. Si, según espero, no hay nadie con esa mentalidad de *mirar los tribunales como finca propia*, nadie verá en mis observaciones críticas, quizá no compartidas, ninguna animadversión o intención agresiva. Verá lo que, con más o menos acierto en el resultado, ha movido el estudio y elaboración de este trabajo: el deseo de una Justicia limpia e imparcial, con el prestigio que todos necesitamos que tenga.